



Mérida, Yucatán, a 03 de julio de 2023

Número de Folio: UT-SFT-018-2024

Solicitante: C. Julio Alberto Rivas

**Asunto: Notificación de la solicitud
con folio 310571924000037**

Mérida, Yucatán, siendo las catorce horas del día tres de julio del año dos mil veinticuatro, se fija la documentación correspondiente a la resolución UT-SFT-018-2024, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con folio 310571924000037.

Por lo que, con fundamento en la fracción V, del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se señala:

RESUELVE

PRIMERO. Infórmese al ciudadano que la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán **es notoriamente incompetente** para atender la solicitud de acceso a la información descrita en los antecedentes de la presente resolución, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se prevé ni se confieren atribuciones o facultades a esta dependencia para conocer la información solicitada.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución, oriéntese a la particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de los siguientes Sujetos Obligados:

- Secretaría de Administración y Finanzas, Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente.
- Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente

TERCERO. De conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los hipervínculos <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/> a través de las secciones /Turismo en Yucatán/Estadísticas del Sector/Informe Mensual de Turismo y el hipervínculo <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/dinamicas/19>, que contienen los reportes denominados "Informe Mensual sobre los Resultados de la Actividad Turística en el Estado de Yucatán" desde el mes de enero del dos mil ocho hasta el mes de mayo del presente ejercicio dos mil veinticuatro.

CUARTO. Infórmese al ciudadano que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, la Lic. Raisa Nayibe Achach Ramírez, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**LIC. RAISA NAYIBE ACHACH RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**



**Gobierno del Estado
Secretaría de Fomento Turístico**



De conformidad con la solicitud de acceso a la información pública marcada con folio número 310571924000037, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día primero de julio de dos mil veinticuatro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 310571924000037.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos (sic):

Informe Anual de recaudación del impuesto al hospedaje de los años 2006 al 2024, indicando los porcentajes de impuesto aplicado correspondientes por año (2%, 3% y 5%)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Criterio 03/2018 del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, **así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, cuando determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente** para atender la solicitud de información.

SEGUNDO. Que, de la información solicitada, detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que este sujeto obligado **es notoriamente incompetente** para conocer acerca de la información requerida por el ciudadano, toda vez que la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán no cuenta con facultades para generar o poseer la información acerca de la recaudación anual de las contribuciones o impuestos estatales, siendo el Sujeto Obligado que tiene dichas atribuciones, en el ámbito de competencia estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) a través su órgano desconcentrado, Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY).

De la misma manera, se informa que, de acuerdo con las facultades establecidas para este Sujeto Obligado en el artículo cuarenta y tres del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se contemplan atribuciones para conocer la recaudación del impuesto sobre el hospedaje y sus tasas de recaudación.

En ese sentido, por las razones vertidas en los párrafos anteriores, se informa que este Sujeto Obligado **no es competente** para poseer la información solicitada, lo anterior, de conformidad con el **Criterio 13/17** aprobado por el Pleno del INAI, bajo el rubro: "**Incompetencia**", en el cual se dispone que:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al Sujeto obligado que la declara.

Complementa lo anterior el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el cual se señala que: "*cuando las Unidades de Transparencia determinan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes*".

De igual forma, es importante señalar que la información que requiere el particular, no resulta ser facultad de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que no esta dependencia no cuenta con la documentación tal y como lo requiere el solicitante. Sirve de refuerzo a lo anterior el **Criterio 07/17** aprobado por el Pleno del INAI, bajo el rubro "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", mismo que señala que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa

aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anterior, resulta procedente **orientar al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la información pública** al sujeto obligado que pudiera resultar competente para conocer la información relativa a la recaudación anual del impuesto al hospedaje desde el ejercicio dos mil seis hasta el dos mil veinticuatro:

Al respecto, la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** señala:

Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta Ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.

Artículo 59. Objeto

La Unidad de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta ley.

Artículo 80. Presentación de la solicitud

La solicitud de información pública debe presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante un área distinta a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el titular de dicha área la remitirá a la unidad respectiva y lo notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante el Instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...
El **CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN** señala:

Artículo 43. A la Secretaría de Fomento Turístico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad;

II.- Promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio;

III.- Hacer uso adecuado de los recursos turísticos, apoyado en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y privadas a las actividades del sector;



- IV.- Llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización;
- V.- Incentivar la oferta turística del estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el Estado;
- VI.- Promover ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios, preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico;
- VII.- Solicitar ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia la delimitación de zonas arqueológicas en el Estado, así como la investigación, estudio, restauración y aprovechamiento turístico de estas riquezas;
- VIII.- Gestionar ante las entidades correspondientes del Gobierno Federal, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico en el Estado, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Turismo;
- IX.- Elaborar proyectos sustentables para los distintos sectores interesados en el desarrollo del turismo, procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso;
- X.- Fomentar, apoyar y promover la creación de nuevos centros eco-turísticos y consolidar los ya existentes;
- XI.- Promover los atractivos turísticos del Estado a nivel local, nacional e internacional;

...

Por su parte, el **REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, establece:

...

TÍTULO III
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 59. El Secretario de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VIII. Instrumentar, en coordinación con el Titular de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, las políticas, tributaria y hacendaria, del Estado, previo acuerdo del Gobernador del Estado

...

XI. Recaudar las contribuciones e ingresos que le competan al Estado;

...

La **LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN**, establece:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la creación, operación y funcionamiento de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Agencia: la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

...

Artículo 3.- La Agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 4.- La Agencia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.

Artículo 7.- La Agencia tendrá las atribuciones siguientes:

III. Recaudar los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado, incluidos sus accesorios, así como los que se deriven de los Convenios con los Municipios;

Por su parte, la **LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

Artículo 1. - La Hacienda Pública del Estado de Yucatán, para atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones



y fondos de aportaciones federales autoricen la Ley de Ingresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

...

Artículo 3. - Para efectos de esta ley, se entiende por:

TASA: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución

...

Artículo 4.- El pago de las contribuciones y demás ingresos a que se refiere esta ley podrá realizarse en las instituciones de crédito, establecimientos u oficinas autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; utilizando los medios de pago señalados en el Código Fiscal del Estado de Yucatán

...

Artículo 6. - ...

Las tasas, cuotas y tarifas de los derechos aplicables al ejercicio fiscal de que se trata, se podrán modificar en la cantidad o porcentaje que, a iniciativa del Ejecutivo, apruebe el Congreso del Estado;

...

CAPÍTULO V Impuesto Sobre Hospedaje

Artículo 35.- El objeto de este impuesto, lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de pago de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Yucatán.

Artículo 36.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones objeto del mismo, mediante las retenciones que deberán efectuarles los prestadores de los servicios de hospedaje.

...

Artículo 38.- La tasa que se aplicará a la base de cálculo de este impuesto es del 5% y su resultado se pagará en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en las formas oficiales autorizadas por la misma.

TERCERO. Por las razones vertidas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Sujeto Obligado **no es competente** para conocer la información requerida por la solicitante, por lo que se le orienta a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de los siguientes sujetos obligados:

- Secretaría de Administración y Finanzas, Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente.
- Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente

CUARTO.- No obstante lo señalado en los considerandos SEGUNDO Y TERCERO de la presente resolución, en aras de la transparencia y con el fin de no menoscabar el derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano, se hace del conocimiento del ciudadano que la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, difunde mensualmente el reporte denominado "*Informe Mensual sobre los Resultados de la Actividad Turística en el Estado de Yucatán*", el cual contiene la información sobre el Ingreso e Impuesto hotelero recaudado durante el mes de referencia que se pretenda consultar, no obstante, dicha información es generada por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán(AAFY); por lo que dichos reportes pueden ser consultados o descargados por medio del hipervínculo <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/> a través de las secciones /Turismo en Yucatán/Estadísticas del Sector/Informe Mensual de Turismo o directamente desde el hipervínculo <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/dinamicas/19>.

Nota omite manifestar que dichos reportes se encuentran publicados de manera periódica desde el mes de enero del año dos mil ocho hasta el mes de mayo del presente ejercicio dos mil veinticuatro.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán:



RESUELVE

PRIMERO. Infórmese al ciudadano que la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán **es notoriamente incompetente** para atender la solicitud de acceso a la información descrita en los antecedentes de la presente resolución, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se prevé ni se confieren atribuciones o facultades a esta dependencia para conocer la información solicitada.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución, oriéntese a la particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de los siguientes Sujetos Obligados:

- Secretaría de Administración y Finanzas, Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente.
- Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente

TERCERO. De conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los hipervínculos <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/> a través de las secciones /Turismo en Yucatán/Estadísticas del Sector/Informe Mensual de Turismo y el hipervínculo <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/dinamicas/19>, que contienen los reportes denominados "Informe Mensual sobre los Resultados de la Actividad Turística en el Estado de Yucatán" desde el mes de enero del dos mil ocho hasta el mes de mayo del presente ejercicio dos mil veinticuatro.

CUARTO. Infórmese al ciudadano que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, la Lic. Raisa Nayibe Achach Ramírez, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. RAISA NAYIBE ACHACH RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Nota. La Resolución original y firmada consta de cinco fojas en su lado anverso y reverso, y se encuentra en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán.